



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 10. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 19 DE MARZO DE 2025**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Raúl López de Uralde Baltasar, asistido de la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, las concejales, Bakartxo Bravo Urbina y Rut Lafuente Galarza y el concejal, Francisco Javier Sáez de Urabain Ruiz de Gauna, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de marzo de 2025, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobar el gasto que suponen las mismas, aprobar las facturas y proceder a su abono con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal del ejercicio 2025:

Factura	Fecha expedición	Fecha registro	Importe	Tercero	Descripción
20250000408	14/03/2025	14/03/2025	9.680,00 €	CONSULTORES DE GESTIÓN PÚBLICA S.L.	PRIMERA FACTURA PARCIAL, POR EL 25% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN
20250000418	18/03/2025	19/03/2025	5.957,45 €	SIRIMIRI S.L.	GESTIÓN DEL C.R.A.D. EN EL MES DE FEBRERO

TOTAL 15.637,45



3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Alta en la actividad de “Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa, epígrafe 315”, a nombre de Decons, Servicios de Calderería, S.L., a partir del día 11 de marzo de 2025 por traslado de domicilio social; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble de su propiedad sito en C/ Harrikrutz nº 16 del municipio de Agurain.

No obstante, para el ejercicio de las mismas deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.2.- Alta en la actividad de “Comercio al por menor de gases combustibles, epígrafe 655.2” a nombre de Nakanoil Fuel Card, S.L., a partir del día 31 de diciembre de 2024 por local afecto indirectamente a la actividad.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en C/ Fueros nº 22, bajo del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED].

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.3.- Alta en la actividad de “Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos, epígrafe 644.1”, a nombre de [REDACTED], a partir del día 14 de marzo de 2025 por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en C/ Fueros nº 21, bajo del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED].

No obstante, para el ejercicio de las mismas deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.



4.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR ORGANISMOS

Se da cuenta de la Orden Foral nº 118/2025 de 26 de febrero, por la que se establece la subvención definitiva de la obra de "Reforma del polideportivo y construcción de un nuevo frontón", disponiéndose lo siguiente:

Primero. Establecer en 1.485.197,92 euros la subvención definitiva concedida al Ayuntamiento de Salvatierra en el Programa de Plan Foral de Obras y Servicios para la obra de " Reforma del polideportivo y construcción de un nuevo frontón", y el presupuesto subvencionable en 2.701.228,31 euros.

Segundo. Contra esta Orden Foral que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recibo de la correspondiente notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

* Se acuerda por unanimidad quedar enterados de la Orden Foral nº 118/2025 de 26 de febrero, por la que se establece la subvención definitiva de la obra de "Reforma del polideportivo y construcción de un nuevo frontón", y que se dé traslado al servicio de contabilidad y urbanismo para su conocimiento.

5.- CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

VISTA.- La Orden Foral 62/2025 de 12 de febrero, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la reactivación del comercio rural en ayuntamientos de Álava en el ejercicio 2025.

VISTO.- Que los gastos subvencionables son los siguientes:

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada sean coadyuvantes a la puesta en marcha de los proyectos, resulten necesarios y se realicen en el plazo establecido, como pueden ser:

- a) Actividades de promoción y fidelización, como pueden ser:
- Acciones de fidelización de consumidores, así como implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.
 - Celebración de jornadas de fomento del comercio.
 - Publicidad, promoción de ventas, escaparatismo.
 - Diseño, elaboración, maquetación, traducción, impresión y distribución de material promocional comercial.
 - Acciones publicitarias, mailings y boletines de actividades que formen parte de un programa de promoción comercial.



b) Gastos de asesoramiento, como pueden ser:

— Gastos de asesoramiento relacionados con las actuaciones y necesidades de la actividad comercial en los municipios (estudios de viabilidad de nuevas actividades en el campo del comercio, ...).

c) Actividades de dinamización comercial, como pueden ser:

— Acciones de animación, y relaciones públicas dirigidas al público general para la promoción de zonas o sectores comerciales.

Las acciones de dinamización y animación comercial deberán desarrollarse mayoritariamente en horario en el que los comercios estén abiertos al público.

En ningún caso se subvencionarán actividades de dinamización puntuales que no se encuadren dentro de un proyecto en el que de algún modo estén implicados los comercios locales del municipio. Ya sea con actividades dentro de los negocios, o de cualquier otro modo en que los comercios tomen parte en la actividad

VISTO. - Que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 28 de marzo de 2025.

Visto.- Que consultado con ACICSA, por el Ayuntamiento se ha valorado el solicitar subvención para "PROMOCION DEL COMERCIO A TRAVÉS DE REDES SOCIALES"

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Acogerse a la Orden Foral 62/2025 de 12 de febrero, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la reactivación del comercio rural en ayuntamientos de Álava en el ejercicio 2025 y solicitar subvención para PROMOCION DEL COMERCIO A TRAVÉS DE REDES SOCIALES"

2/ El Ayuntamiento se compromete a financiar los costes no subvencionados de la citada actuación.

6.- ACTA DE ARQUEO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2024

Se da cuenta del arqueo practicado durante el mes de diciembre de 2024, con el siguiente resultado:

Presupuesto Ordinario 2024	Período 01/12 a 31/12		
Tipo	Metálico	Valores	Total
Existencia anterior al período	2.195.211,30	841.566,68	3.036.777,98
INGRESOS			
De presupuesto	445.524,37		445.524,37
Por operaciones no presupuestarias	119.845,93	0,00	119.845,93
Por reintegros de Pago	4.475,05		4.475,05



De recursos de otros entes	0,00		0,00
Por movimientos internos	20.000,00		20.000,00
TOTAL INGRESOS	589.845,35	0,00	589.845,35
Suman Existencias + Ingresos	2.785.056,65	841.566,68	3.626.623,33
PAGOS			
De presupuesto	1.001.467,75		1.001.467,75
Por operaciones no presupuestarias	8.991,61	0,00	8.991,61
Por devolución de ingresos	5.400,33		5.400,33
De recursos de otros entes	0,00		0,00
Por movimientos internos	20.000,00		20.000,00
TOTAL PAGOS	1.035.859,69	0,00	1.035.859,69
Existencias a fin de período	1.749.196,96	841.566,68	2.590.763,64

* Se acuerda por unanimidad aprobar el acta de arqueo correspondiente al mes de diciembre de 2024, en la forma que ha sido redactada.

7.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

7.1.- LIQUIDACIONES

Vista escritura de COMPRA-VENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]



ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	-	100,00	0,00

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION		13/03/2025
AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR		16/11/2018
URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	6	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,19
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO		
Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		-

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN	14,31%	CUOTA/KUOTA	-
HOBARIAK / BONIFICACIONES			-
ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR			0,00

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

7.2.- SOLICITUD DE ANULACIÓN

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2025 por el que se liquida [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe de 736,56 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED] adquirido durante el ejercicio 2015.

VISTO.- Que el citado acuerdo fue puesto a disposición en la sede electrónica municipal el día 6 de marzo de 2025.

VISTO.- Que en fecha 14 de marzo de 2025, [REDACTED] presenta solicitud de no sujeción y anulación de la liquidación del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en [REDACTED], con trastero y garaje, referencia catastral [REDACTED], ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia



entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos la persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”

VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total correspondiente al año 2025, es del 28,27%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición del año 2015 (115.000,00 €), y al valor de venta del año 2025 (102.300,00 €), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentada por [REDACTED] y proceder a la anulación de la liquidación practicada por la cantidad de 736,56 euros mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2025, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en [REDACTED], con trastero y garaje, referencia catastral [REDACTED].



2/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

8.- IMPUESTOS Y TASAS. RECLAMACIONES

8.1.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2025 por el que liquida a Agurain Ikastola Kooperatiba Elkartea la cantidad de 2.191,40 euros en concepto de tasa del servicio de recogida de basuras correspondiente a los ejercicios comprendidos entre 2020 a 2024.

VISTO.- El escrito presentado por Agurain Ikastola Kooperatiba Elkartea en fecha 7 de marzo de 2025, en el que se solicita modificación de los datos de titularidad, adjuntándose entre otros, los recibos abonados correspondientes a la tasa de basuras, ejercicio 2024.

VISTO.- El informe emitido por el servicio de recaudación municipal que dice lo siguiente:

En fecha 19 de febrero de 2025, debido a que en nuestro aplicativo en el tercero "Agurain Ikastola Kooperatiba Elkartea" con CIF: [REDACTED] no constaba la tasa del Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se inició expediente de oficio 2025/271 por parte del Ayuntamiento de Agurain.

En fecha 26 de febrero de 2025, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, se acuerda, liquidar la tasa por servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, de los cinco ejercicios anteriores 2020-2024 (2.191,40 €), así como la tarifa a aplicar en el presente ejercicio 2025 (120,00 € trimestralmente).

En fecha 06 de marzo de 2025, Agurain Ikastola Kooperatiba Elkartea, acusa la notificación del acuerdo adoptado en la junta de fecha 26 de febrero de 2025.

En fecha 07 de marzo de 2025, Agurain Ikastola Kooperatiba Elkartea, presenta solicitud de modificación de los datos de titularidad, así como la anulación de la liquidación acordada en la Junta de Gobierno, aportando para ello los recibos abonados de la Tasa de Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos del ejercicio 2024.

Se constata que en la base de datos, Agurain Ikastola Kooperatiba Elkartea y Lautada Ikastola Elkartea figuran con distinto CIF.

En el registro de Catastro Álava, la Razón Social es Agurain Ikastola Kooperatiba Elkartea con CIF [REDACTED]



Es por ello que se constata que Agurain Ikastola Kooperatiba Elkartea **sí abona** la Tasa de Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, pero bajo el nombre de Lautada Ikastola Elkartea.

Por lo tanto,

Se acepta la reclamación realizada y se propone dejar sin efecto la liquidación del acuerdo tomado en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2025. Se propone la anulación del recibo generado del primer trimestre del 2025 de la Tasa de Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos a nombre de Lautada Ikastola Elkartea ya que también ha sido incluido en el Padrón bajo la Razón Social Agurain Ikastola Kooperatiba Elkartea y por lo tanto estaría duplicado.

Se mantiene el acuerdo respecto de la tarifa a aplicar en el ejercicio 2025, adoptado en Junta de Gobierno de 26 de febrero de 2025.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar la reclamación presentada por Agurain Ikastola Kooperatiba Elkartea y anular la liquidación practicada por importe 2.191,40 euros mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2025, en concepto de tasa por el servicio de recogida de basuras correspondiente a los ejercicios comprendidos entre 2020 a 2024, tras constatar que la tasa ha sido abonada bajo el nombre de Lautada Ikastola Elkartea.

2/ Mantener el acuerdo en lo relativo a qué para el presente ejercicio, la tarifa correspondiente a la tasa por el servicio por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos a nombre de Agurain Ikastola Kooperatiba Elkartea, es de 120,00 € /trimestre.

8.2.- VISTA.- La reclamación presentada por parte de [REDACTED] en representación de [REDACTED] solicitando se proceda a la anulación de la deuda requerida vía Agencia Ejecutiva en concepto de impuesto de vehículos de tracción mecánica por los vehículos [REDACTED] y [REDACTED], ya que dichos vehículos están desaparecidos físicamente desde antes del 2008.

VISTO.- Lo informado por el servicio de tributos del Ayuntamiento de Agurain en relación con la reclamación de IVTM en Agencia Ejecutiva:

Titular: [REDACTED]

Matriculas: [REDACTED]

Fechas de matriculación: 1974 y 1979 respectivamente (51 y 46 años respectivamente en la actualidad)



██████████, en representación de ██████████, expone que su padre ya no tenía dichos vehículos en 2008 (ni en años anteriores) cuando se les reclamaron por vía ejecutiva desde el 2004 y se le embargaron las cuentas para cobrar dichas deudas.

También dice que en 2008 trajo una declaración jurada de su padre exponiendo que dichos vehículos se habían achatarrado y que ya no obraban en su poder desde hacía muchos años, pero los vehículos no fueron dados de baja, por lo que dichos vehículos han seguido generando deuda hasta 2024. Es por lo que desde la Agencia Ejecutiva le reclama una cantidad de 2.236,75 € en concepto de IVTM del 2008 al 2022 de los dos vehículos.

Por un lado, en 2008 la responsable de recaudación no podía dar de baja dichos vehículos aunque presentara la declaración jurada, porque el responsable de las altas y las bajas de los vehículos es Tráfico.

Por otro lado, en 2008 dichos vehículos ya tendrían 34 y 29 años respectivamente por lo que sería probable que dichos vehículos se hubieran achatarrado en años anteriores como él dice, pero tampoco puede probarlo.

Yo propondría que él presente, para poder probar que dichos vehículos llevan achatarrados mucho tiempo, certificados de tráfico de la inexistencia de seguro, de ITV, de multas y de cualquier otro concepto que pudiera demostrar que dichos vehículos no han estado en circulación todos estos años.

VISTO.- Que a fecha 27 de febrero de 2025, según documento informativo de la Agencia Ejecutiva, ██████████, adeuda por los vehículos matriculas: ██████████ el IVTM, de los ejercicios 2014 al 2023, ascendiendo el principal a 1.681,18 euros, más un recargo de 195,06 euros, y costas de 50,75 euros, lo que hace un total de 2.236,75€.

VISTO.- Que la ordenanza fiscal reguladora del IVTM del Ayuntamiento de Agurain en su artículo 3.2., señala que:

“Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.”

VISTO.- Que el artículo 7 de la ordenanza señala que:

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición o baja de los vehículos. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o terminará el día en que se produzca la baja en la Jefatura de Tráfico, respectivamente.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- En el caso de primera adquisición de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será



el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre o, en su caso, la de la baja del vehículo.

4.- En el supuesto de baja de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre el 1 de enero y la fecha de baja del vehículo en la Jefatura de Tráfico.

Visto.- el expediente,

* Se acuerda por unanimidad desestimar la solicitud realizada por ██████████, en representación de ██████████, de anulación de la deuda requerida vía Agencia Ejecutiva en concepto de impuesto de vehículos de tracción mecánica por los vehículos ██████████, ya que según lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicho impuesto, la cuota es exigible hasta que se dé de baja de los vehículos en la Jefatura de Tráfico.

8.3.- VISTA.- La solicitud de devolución del impuesto sobre bienes inmuebles presentada por SUNCAPITAL MANAGEMENT, S.L. en representación de Kutxabank, S.A., el día 24 de octubre de 2024, a través del siguiente escrito:

Primero. - Que, una de mis representadas (KUTXABANK SA) ha procedido al pago mediante carta de pago del impuesto, abajo detallado, sobre un objeto tributario situado en vuestro municipio.

El detalle del impuesto pagado es el siguiente:

Concepto: IBI

Nº Ref. Liquidación: Ejercicio: 2024

Periodo: 1 SEMESTRE Importe pagado: 5,06

Referencia catastral: ██████████

Segundo . - Que el inmueble arriba indicado debido a un error catastral constaba a nombre de mi representada pero el mismo ya ha sido subsanado y así pueden comprobarlo en catastro. Podrán verificar que la representada no es la titular.

Tercero. - Que, en relación con el texto expositivo segundo, no ostentando ningún derecho sobre el inmueble descrito en el expositivo primero no es sujeto pasivo del impuesto pagado.

En virtud de lo expuesto, SOLICITA:

1- Que, se tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, junto a la documentación que se acompaña, se sirva admitirla, se tenga por interpuesta solicitud de devolución de ingresos indebidos con arreglo a lo establecido en la Ley General Tributaria, se proceda a la anulación del impuesto pagado y a la



devolución del importe arriba indicado (texto expositivo primero), pagado indebidamente por ser contrario a Derecho.

2- OTROSÍ PRIMERO SOLICITA: que el medio de pago elegido para la devolución del importe es transferencia bancaria, que puede realizarse en la cuenta que tiene abierta mi representada en La Caixa, número de cuenta que se encuentra informado en el anexo correspondiente al certificado de titularidad.

* Si el presente escrito deriva una respuesta mediante notificación electrónica, rogamos ésta sea derivada o puesta a disposición a nombre de la sociedad interesada.

VISTO.- El escrito presentado por SUNCAPITAL MANAGEMENT, S.L. en representación de Kutxabank, S.A., el día 20 de enero de 2025 en relación con la titularidad incorrecta del inmueble y solicitud de devolución de ingresos indebidos, que dice:

Primero. - Que, una de mis representadas ha procedido al pago mediante carta de pago del impuesto sobre un objeto tributario situado en vuestro municipio.

Segundo. - Que el inmueble indicado debido a un error catastral constaba a nombre de mi representada pero el mismo ya ha sido subsanado y así pueden comprobarlo en catastro. Podrán verificar que la representada no es la titular.

Tercero. - Que, en relación con el texto expositivo segundo, no ostentando ningún derecho sobre el inmueble descrito en el expositivo primero no es sujeto pasivo del impuesto pagado. Así mismo informo que se realizó la presentación de la instancia en su momento a través de Registro General con fecha 24/10/2024 ante este ayuntamiento, pero con otro interesado: Harri Inmuebles SA (se adjunta justificante de presentación).

- En documento con fecha de firma 30/10/2024 el Ayuntamiento de Agurain/Salvatierra nos ha notificado que Harri Inmuebles SA no tiene ninguna carta de pago con el importe de solicitud, y esto es debido a que se presentó erróneamente desde otro interesado cuando corresponde a la sociedad de Kutxabank SA, (se adjunta comunicación).

VISTO.- El informe emitido por el servicio de recaudación municipal de fecha 4 de marzo de 2025, en el que se indica lo siguiente:

Objeto tributario referencia catastral: [REDACTED])
Importe: 5,06 €

Consultado con Catastro, me comunican que a fecha de hoy (03/03/2025) Kutxabank sigue siendo el titular de dicho inmueble, por lo que no solo no le corresponde devolución, sino que se le comunica que tiene pendiente las dos partes del IBI del 2024 del inmueble de C/ [REDACTED] por importe de 5,30 € cada uno, es decir un total de 10,60 € de deuda.



No han aportado escritura de compraventa, pero en el caso de que así fuera, me comunican en Catastro que tienen que presentar las escrituras en la DFA para su comprobación. Adjunto las dos cartas de pago de la deuda.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/Desestimar las solicitudes realizadas por SUNCAPITAL MANAGEMENT, S.L. de devolución del importe abonado en concepto del primer semestre del IBI del 2024, del inmueble referencia catastral: [REDACTED], constando a 1 de enero de 2024 como titular catastral del citado inmueble Kutxabank, S.A.

2/ Requerir a Kutxabank, S.A. el abono del impuesto sobre bienes inmuebles, ejercicio 2024, del bien con referencia catastral, [REDACTED] por constar KUTXABANK S.A. a 1 enero de 2024, como titular catastral para el objeto tributario indicado, y cuya cuantía asciende a la cantidad de:

IBI 1er Semestre 2024: principal 5,06€ + 0,25€ (recargo)

IBI 2º Semestre 2024: principal 5,05€ +0,25€ (recargo)

9.- INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto.- el informe emitido por la Arquitecta Municipal en fecha 14 de marzo de 2024, sobre inspección sobre la actividad de venta de combustible al público por BEROIL S.L., en la parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] de Agurain, y cuya titularidad es de Garlan Sociedad Cooperativa Limitada que dice:

INFORME DE INSPECCIÓN

OBJETO: INSPECCIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE COMBUSTIBLE AL PÚBLICO

EMPLAZAMIENTO: POLÍGONO 1 PARCELA 104

PROPIETARIA: GARLAN S. COOP. LTDA

ARRENDATARIA: BEROIL S.L.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2013 el Ayuntamiento concedió a SAGRAL la **licencia** de apertura de la actividad de centro de almacenamiento y distribución de combustible sin estar autorizada la venta de combustible al público.



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2024 se informa que la actividad autorizada es la de centro de almacenamiento y distribución de combustible destinado exclusivamente a cooperativistas que se dediquen a la actividad agropecuaria sin estar autorizada la venta de combustible al público y, se requiere, que de forma inmediata **CESE LA ACTIVIDAD** de venta de combustible al público en general.

Con fecha 25 de abril de 2024 se presenta un escrito, indicando que el actual propietario de la instalación es GARLAN S.COOP y que el centro de almacenamiento y distribución está arrendado a un tercero. En dicho escrito solicita autorización o adaptación de la licencia para que la venta de combustibles pueda extenderse a terceros no socios.

La Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2024 comunica a GARLAN S. Coop. que no es posible admitir la solicitud puesto que no es una actividad autorizada por la normativa urbanística vigente ya que se trata de un uso industrial no autorizado en SUELO NO URBANIZABLE. Asimismo, se le requiere el **CESE INMEDIATO** de la actividad de venta de combustible al público y se declara **no legalizable** dicha actividad.

En julio de 2024 el Arquitecto Técnico emite informe de inspección en el que se concluye que si la actividad no pudiese legalizarse por incumplimiento de la normativa vigente aplicable procederá a su clausura definitiva, previa audiencia a la persona interesada. Con lo que la Junta de Gobierno local de fecha 19 de julio de 2024 acuerda **iniciar expediente de restauración de la legalidad ambiental** acordándose su caducidad en Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2024.

Con fecha 16 de septiembre de 2024 la empresa BEROIL S.L., como empresa arrendataria de la Unidad de Suministro de Combustibles, presenta alegaciones en el Ayuntamiento de Agurain. GARLAN S. COOP., como propietaria, también presenta alegaciones.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2024 acuerda iniciar de nuevo, tras caducar el expediente anterior, el procedimiento de restauración de la legalidad ambiental a GARLAN S. Coop. para que proceda al **CESE INMEDIATO** de la actividad de venta de combustible al público en general procediendo en caso contrario a la clausura de la actividad.



El 2 de enero de 2025 la empresa BEROIL S.L. presenta por tercera vez un escrito de alegaciones al acuerdo del 20 de noviembre de 2024 mediante el que solicita autorización para la venta de combustible al público en general.

El 7 de enero de 2025 la empresa GARLAN S. COOP. presenta por tercera vez un escrito de alegaciones al acuerdo del 20 de noviembre de 2024 mediante el que solicita autorización para la venta de combustible al público en general.

*La Junta de Gobierno Local del día 15 de enero de 2025 acordó desestimar las alegaciones presentadas tanto por GARLAN como por BEROIL y requerir a BEROIL S.L el **CESE INMEDIATO** de la actividad de venta de combustible al público en general puesto que no es un uso permitido en SUELO NO URBANIZABLE según el planeamiento municipal.*

INSPECCIÓN

Con fecha 19 de febrero de 2025 se realiza inspección por parte de la técnica que suscribe este informe, donde se comprueba que la actividad no ha cesado continuando la venta de combustible a no cooperativistas que no se dedican a la actividad agropecuaria. Dicha inspección se describe en el Anexo I.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- *Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. de Agurain entra en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2.017.*
- *Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.*

CONCLUSIONES

PRIMERA. *La venta de combustible al público en general es un uso NO amparado por licencia e incompatible con la ordenación urbanística aplicable por lo que según el artículo 225 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo referente a las infracciones urbanísticas se considera **INFRACCIÓN GRAVE**.*

SEGUNDA. *Según el artículo 226 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo las **INFRACCIONES GRAVES** pueden sancionarse con una multa **de 5.001 a 50.000 euros**.*



TERCERA. Según el artículo 231 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y atendiendo a los antecedentes descritos, son circunstancias que agravan la responsabilidad de los culpables de una infracción:

- 1 Resistirse a las órdenes emanadas de la autoridad relativas a la defensa de la legalidad urbanística o cumplirlas defectuosamente.
- 2 No haber procedido a la suspensión de las obras tras la inspección y pertinente advertencia del agente de la autoridad.

Según este mismo artículo, en los supuestos de reincidencia, incumplimiento de la sanción propuesta o insolvencia del responsable de la infracción, la administración actuante podrá expropiar los terrenos y los derechos de su propiedad con una reducción del 25% de su valor.

CUARTA. La técnica que suscribe este informe considera agravante el desarrollo de una **actividad contaminante** no amparada por licencia en suelo NO URBANIZABLE.

QUINTA. Según el artículo 228 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo referente a los sujetos responsables de las infracciones urbanísticas, son responsables GARLAN S. Coop. como propietaria de las instalaciones y BEROIL S.L. como beneficiaria del uso.

SEXTA. Concurren circunstancias que justifican la **INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR** por infracción urbanística, tipificada según lo establecido en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN

Con fecha 19 de febrero de 2025 se realiza una carga de un vehículo particular procediendo a su compra-venta desde el monitor instalado para autoservicio. El monitor no diferencia si el cliente es cooperativista o no, no solicita acreditación de ningún tipo y se realiza la compra de combustible mediante pago con tarjeta de crédito con el procedimiento equivalente a otras estaciones de venta al público y suministro de carburantes en formato autoservicio.



Producto de dicha inspección se recibe un ticket de compra que se adjunta al expediente como prueba.

Se realizan las siguientes fotografías en modo de prueba:

Imagen 1. Repostaje de vehículo sin previa identificación.





Imagen 2. Ticket de compra del repostaje efectuado junto con la pantalla informativa.



Visto.- Lo informado por Secretaría sobre la tramitación a seguir que dice lo siguiente:

INFORME JURÍDICO

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 18 de marzo de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el expediente sancionador en materia de infracción urbanística y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

- *La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Agurain en fecha 21 de noviembre de 2013 concedió a Servicios Agrícolas Alaveses S.Coop. (SAGRAL)la licencia de apertura de la actividad de Centro de almacenamiento y distribución de combustible en la parcela 104 del polígono 1 del Municipio de Agurain, destinado exclusivamente a cooperativistas que se dediquen a la actividad agropecuaria, no estando autorizada la venta de combustible al público.*
- *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2024, se le informa de nuevo a GARLAN: que la venta de combustible está destinada exclusivamente a cooperativistas que se dediquen a la actividad agropecuaria y no la venta de combustible al público, se le requiere para que de forma inmediata, cese en la actividad de venta de combustible al público en general, y se le indica que en caso de incumplimiento, se procederá al inicio del procedimiento de restauración de la legalidad ambiental.*
- *GARLAN Sociedad Cooperativa Limitada, el 25 de abril de 2024, presenta escrito en el que comunican que la actual propietaria es GARLAN Sociedad Cooperativa Limitada, por fusión por absorción de servicios agrícolas alaveses por Sociedad Cooperativa Sagral (2020), y que el centro de almacenamiento y distribución está arrendado a un tercero, y solicitan la autorización o adaptación de la licencia para que la venta de combustible se pueda extender a terceros no socios.*
- *La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 10 de mayo de 2024, comunica a GARLAN, que no es posible admitir la solicitud al ser una actividad no autorizada por la normativa urbanística vigente, se le requiere el cese inmediato de la actividad de*



venta de combustible al público y se declara no legalizable la actividad de venta del combustible al público.

- *En fecha 16 de julio de 2024 por el Arquitecto Técnico se emite informe de inspección en el que se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 97.b) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración ambiental de Euskadi, referente a la Restauración de la legalidad ambiental, si la actividad no pudiese legalizarse por incumplimiento de la normativa vigente aplicable procederá a su clausura definitiva, previa audiencia a la persona interesada. Añadiendo que el artículo 100 regula el procedimiento de restauración de la legalidad ambiental.*
- *La Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2024, acuerda iniciar expediente de restauración de legalidad ambiental*
- *Con fecha 16 de setiembre de 2024 BEROIL S.L., como empresa arrendataria de la Unidad de Suministro de combustibles, presenta alegaciones en el Ayuntamiento de Agurain, y GARLAN S.COOP, como propietaria, también presenta alegaciones.*
- *La Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2024 acuerda la caducidad del expediente.*
- *Asimismo la Junta de Gobierno Local por acuerdo de 20 de noviembre de 2024, acuerda iniciar de nuevo procedimiento de restauración de la legalidad ambiental a GARLAN para que proceda al cese inmediato de la actividad de venta de combustible al público, procediendo en caso contrario a la clausura de la actividad, y concediendo un plazo de audiencia de quince días tanto a GARLAN como a BEROIL S.L. (arrendatario).*
- *En fecha 2 de enero de 2025 BEROIL S.L. presenta escrito de alegaciones al acuerdo de la JGL de fecha 20 de noviembre de 2024.*
- *En fecha 7 de enero de 2025 GARLAN Sociedad Cooperativa, presenta escrito de alegaciones al acuerdo de la JGL de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la que solicita autorización para la venta de combustible al público.*
- *La junta de Gobierno Local en fecha 15 de enero de 2025 acordó desestimar las alegaciones presentadas tanto por GARLAN Sociedad Cooperativa, como por BEROIL S.L., y requerir a BEROIL S.L. el CESE INMEDIATO de la actividad de venta de combustible al público en general puesto que no es un uso permitido en SUELO NO*



URBANIZABLE según el planeamiento municipal.

- En fecha 23 de enero de 2025, fue notificado dicho acuerdo tanto a GARLAN Sociedad Cooperativa, como a BEROIL S.L.
- En fecha 14 de marzo de 2025, la arquitecta municipal emite informe de inspección llevada a cabo el 19 de febrero de 2025 de la actividad que lleva a cabo BEROIL S.L., en la parcela 104 del polígono 1, cuya licencia es de " Centro de almacenamiento y distribución de combustible destinado exclusivamente a cooperativistas que se dediquen a la actividad agropecuaria, no estando autorizada la venta de combustible al público", y propone la necesidad de tramitar el procedimiento sancionador para comprobar que los hechos referidos pueden ser tipificados de infracción urbanística de acuerdo con la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, iniciando el correspondiente expediente sancionador.

Se emite por esta secretaria-interventora el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Son infracciones urbanísticas las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la Legislación y planeamiento urbanístico que estén tipificadas y sancionadas. Las infracciones urbanísticas llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnizaciones de los perjuicios a cargo de los mismos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 225 a 244 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Los artículos 35 a 49 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.
- Los artículos 21 al 23, 25, 35, y el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 23, 24 y el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Capítulo VII de las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de



la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

TERCERO. *Las infracciones se clasifican como muy graves, graves y leves.*

Son infracciones muy graves:

- Las conductas tipificadas como graves que afecten a suelos calificados como sistemas generales o que se lleven a cabo en suelo no urbanizable objeto de algún régimen de protección o en suelos que tengan la consideración de dominio público conforme a la legislación sectorial correspondiente, o se ubiquen en las zonas de servidumbre del mismo.*
- La destrucción de bienes catalogados por el ayuntamiento o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico, cultural y artístico.*
- Los actos de parcelación urbanística que se realicen en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento general o especial.*

Son infracciones graves:

- Las que constituyan incumplimiento de las normas sobre parcelación en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable no sujeto a régimen alguno de protección, o sobre uso del suelo, altura, superficie y volumen edificable, densidad residencial y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de fincas, parcelas o solares.*
- La realización de obras que, por afectar a elementos estructurales, precisen proyecto técnico y no estén amparadas por licencia, salvo que por la escasa alteración del paisaje urbano, rural o natural, o por la escasa afección a la seguridad y salud de bienes y personas, merezcan la consideración de leves.*
- **Los usos no amparados por licencia e incompatibles con la ordenación urbanística aplicable.***
 - El exceso de edificación sobre la edificabilidad física permitida por la ordenación, entendiéndose por la misma tanto la superficie construida como el volumen edificado.*
 - La edificación de sótanos, semisótanos, áticos o entreplantas, cualquiera que sea el uso al que se dedicaran, no permitidos por el planeamiento.*
 - La ejecución de obras de consolidación o modernización, o que originen incremento de su valor, en edificios, construcciones e instalaciones declaradas en situación de fuera de ordenación.*
 - En todo caso, los movimientos de tierras y las extracciones en el subsuelo no amparados por licencia o proyecto de urbanización o, en su caso, autorización de la administración competente cuando proceda.*



— El vertido de escombros u otros residuos, así como el depósito de materiales que deterioren el paisaje natural o rural por ser ajenos al mismo, salvo que por su escaso impacto en el paisaje merezca la consideración de leve.

— Los incumplimientos en materia de ejecución, salvo que se subsanen tras el primer requerimiento de la administración, en cuyo caso tendrán la consideración de leves.

— El incumplimiento por el agente urbanizador de los compromisos suscritos en el correspondiente convenio urbanístico, salvo que se demostrase la escasa entidad del daño producido a los intereses públicos o a terceros.

— El incumplimiento de las normas relativas a bienes y recursos integrantes de los patrimonios públicos de suelo y su destino.

— La obstaculización de la actividad inspectora.

— **La no paralización de las obras o usos en el plazo de setenta y dos horas, contado desde que se reciba el correspondiente requerimiento suspensivo de la administración, salvo, en su caso, las estrictamente necesarias, previa su autorización, para garantizar la seguridad de las personas.**

Son infracciones leves las operaciones y actividades urbanísticas realizadas en disconformidad o sin contar con el preceptivo proyecto de urbanización, licencia, autorización o informe urbanístico no contempladas en los números anteriores, y, en todo caso, cuantas infracciones tipificadas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, no tengan la consideración de graves o muy graves.

CUARTO. Incurren en responsabilidad los miembros de las corporaciones locales y las autoridades con competencia en materia de ordenación territorial y urbanismo cuando:

— Adopten o voten favorablemente actos o acuerdos de otorgamiento de licencia urbanística o autorización de actuaciones o actividades que infrinjan la legalidad, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico, o que supongan o impliquen su legitimación.

— Dejen de ejercer las potestades de inspección, protección, restauración y sanción de los actos y las actuaciones clandestinas y las infracciones urbanísticas.

En estos supuestos las infracciones se calificarán de muy graves, graves o leves en función de la calificación que merezca la infracción legitimada o consentida y de sus consecuencias para el interés general.

QUINTO. Los sujetos responsables, conforme al artículo 228 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo, serán los siguientes:



— *En las obras o usos del suelo que se ejecuten o desarrollen sin licencia o con inobservancia de sus condiciones serán responsables los promotores, los empresarios de las obras, los propietarios de los inmuebles si no fueran promotores, y, en su caso, los técnicos directores de las mismas. Igualmente serán responsables los titulares, directores o beneficiarios de los usos o de los establecimientos.*

— *En las obras amparadas por licencias cuyo contenido sea constitutivo de una infracción urbanística grave o muy grave serán responsables los técnicos que hubieran informado favorablemente el proyecto, y las autoridades y miembros de los gobiernos locales que las hubieran otorgado sin los informes preceptivos o con informe desfavorable en razón de aquella infracción.*

— *Cuando la responsabilidad sea imputable a una persona jurídica o a una comunidad de propietarios, el juicio de culpabilidad se hará respecto a las personas físicas que hayan formado la voluntad de aquélla en relación con la concreta actuación u omisión de cuya sanción se trate.*

— *Las personas jurídicas asumirán en todo caso el coste de las medidas de restauración del orden vulnerado, sin perjuicio del derecho de repetición de estas contra las personas responsables y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar.*

— *En el supuesto de comunidades de propietarios, los responsables por acción u omisión de la infracción de que se trate responderán individualmente de la misma.*

SEXTO. *Son circunstancias que agravan la responsabilidad de los culpables de una infracción:*

— *Haberse prevalido, para cometerla, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la infracción haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.*

— *Utilizar violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargado del cumplimiento de la legalidad urbanística, o mediante soborno.*

— *Alterar los supuestos de hecho que presuntamente legitiman la actuación, o falsificar los documentos en que se acredita el fundamento legal de la actuación.*



— Realizarla aprovechándose de una grave necesidad pública o de los particulares que resultaron perjudicados.

— Resistirse a las órdenes emanadas de la autoridad relativas a la defensa de la legalidad urbanística o cumplirlas defectuosamente.

— Iniciación de las obras sin orden escrita del técnico director y las modificaciones que aquél introdujera en la ejecución del proyecto sin instrucciones expresas de dicho técnico cuando tales variaciones comporten una infracción urbanística.

— La comisión de una infracción por persona a la que se haya impuesto en los tres años anteriores una sanción firme por haber cometido alguna de las infracciones tipificadas en esta Ley.

— No haber procedido a la suspensión de las obras tras la inspección y pertinente advertencia del agente de la autoridad.

Son circunstancias cuya concurrencia atenúa la responsabilidad de los culpables de una infracción urbanística:

— Demostrar la falta de intencionalidad del daño a los intereses públicos o privados de terceros afectados por la actuación.

— Haber adoptado medidas para la reparación o la disminución del daño causado antes de la incoación del procedimiento sancionador.

Son circunstancias que, según cada caso, atenúan o agravan la responsabilidad:

— El mayor o menor beneficio obtenido y el mayor o menor perjuicio causado por la infracción.

— El grado de conocimiento técnico de los pormenores de la actuación, de acuerdo con la profesión o actividad laboral del responsable.

— La mayor o menor dificultad técnica para devolver a su estado original la realidad física alterada.

Cuando en el expediente se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante, la multa deberá imponerse, respectivamente, en su mitad superior o inferior respectivamente, estableciéndose la cuantía en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción. Las mismas reglas se observarán según los casos cuando concurren las circunstancias mixtas establecidas en el número anterior.



SÉPTIMO. *En relación con las multas y sanciones deberán aplicarse los artículos 226 y 227 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo.*

Las infracciones podrán sancionarse con:

- Multa.*
- Inhabilitación para participar en el concurso para la adjudicación de actuaciones urbanizadoras o edificatorias.*
- Publicidad de la infracción, sanción y medidas de legalización.*
- Incautación del beneficio o del resultado económico obtenido.*

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de 500 a 5.000 euros.*
- Infracciones graves: multa de 5.001 a 50.000 euros.*
- Infracciones muy graves: multa desde 50.001 euros hasta el importe superior de entre los siguientes: 500.000 euros, o el 150% del valor de las obras, trabajos o instalaciones realizadas o, en su caso, del coste de reposición de los bienes y situaciones en su primitivo estado.*

Cuando así se establezca en la resolución sancionadora, y, en todo caso, cuando se sancionen infracciones muy graves, la administración competente deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico y en el Boletín Oficial del País Vasco, y en el diario o diarios de mayor difusión en la Comunidad Autónoma, de la infracción cometida, la sanción impuesta y las medidas de legalización y restauración del orden territorial y urbanístico. Los gastos derivados de la publicación del acuerdo sancionador serán por cuenta de quienes hayan sido declarados responsables del mismo.

En ningún caso la infracción podrá suponer un beneficio económico para el infractor. En consecuencia, en los supuestos en que la comisión de la infracción haya conllevado o conlleve un beneficio económico, la sanción económica que corresponda será incrementada con la cuantía total del beneficio económico obtenido.

En los supuestos de reincidencia, incumplimiento de la sanción propuesta o insolvencia del responsable de la infracción, la administración actuante podrá expropiar los terrenos y los derechos de su propiedad con una reducción del 25% de su valor.



Los técnicos que incurran en responsabilidad deberán ser sancionados de acuerdo con la normativa disciplinaria que sea aplicable.

Las sanciones económicas recaudadas como consecuencia de cualquier infracción urbanística se integrarán necesariamente en el patrimonio público de suelo de la administración actuante.

OCTAVO. *Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:*

- Las muy graves a los cinco años.*
- Las graves en un plazo de cuatro años.*
- Las leves en un plazo de dos años.*

El plazo de prescripción empezará a contar desde el momento en que las obras realizadas estuvieran en condiciones de servir al fin o a los usos previstos y existieran signos exteriores que permitan a la administración conocer su realización. La infracción consistente en el desarrollo de un uso o actividad no comienza a prescribir mientras se mantenga uno u otra.

La prescripción de la infracción se interrumpe con la notificación de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

No obstante, cuando existan actos de la administración que autoricen actividades constitutivas de infracción urbanística, el plazo de prescripción comenzará a contar desde que se anulen los actos administrativos que los legitimaron.

NOVENO. *Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las de las graves a los tres años, y las de las leves al año.*

El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que la resolución por la que se imponga la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.



DÉCIMO. *Si iniciado el procedimiento por infracción urbanística, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.*

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

Las citadas reducciones deberán estar determinadas en el acuerdo de incoación, conforme señala el artículo 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Asimismo, existen casos que pueden dar lugar a la exención de la responsabilidad y a reducción de sanciones en virtud del artículo 232 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. Estos casos son los siguientes:

— Si el responsable de una infracción urbanística leve procediera a restaurar la realidad física alterada, a reparar los daños causados y a solicitar la correspondiente legalización si fuera procedente, todo ello con anterioridad del inicio de las actuaciones sancionadoras y de protección de la legalidad, podrá ser eximido totalmente de responsabilidad.

— En los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos legalizables, la sanción se reducirá en un 30% de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se abone el resto de la multa en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de la sanción.



b) *El infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción impuesta y renuncie expresamente al ejercicio de la acción de impugnación en el referido plazo.*

c) *El infractor inicie los trámites para legalizar la actuación sancionada en el referido plazo y presente fianza por el 50% del importe de las obras o actuaciones necesarias.*

UNDÉCIMO. *El Ayuntamiento podrá comunicar al Registro de la Propiedad de la Propiedad, la incoación del procedimiento de infracción urbanística para su anotación preventiva, con el fin de asegurar el resultado de los expedientes de disciplina urbanística y la reposición de los bienes afectados al Estado que tuvieren con anterioridad a la infracción, conforme al artículo 56 de las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.*

A estos efectos, se deberá remitir al Registro de la Propiedad certificación expedida por la Secretaría en la que se hagan constar, además de las circunstancias previstas en el artículo 2.2 de las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, las siguientes:

- 1. Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.*
- 2. Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.*
- 3. El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación.*

En caso de que se realice esta anotación preventiva, cuando adquiera firmeza la resolución de la Administración a cuyo favor se hubiera tomado la anotación, por la que se declare la existencia de la infracción o el incumplimiento de las obligaciones correspondientes, se practicarán, en virtud del artículo 63 de las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, los siguientes asientos:

- a) Si la resolución impusiere el deber de ceder fincas determinadas o partes concretas de las mismas, se practicará asiento de inscripción, siempre que la certificación correspondiente cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Reglamento y el acuerdo no fuese susceptible de recurso jurisdiccional.*



- b) *Si el acuerdo firme de la Administración actuante impusiera una sanción económica que diese lugar a procedimiento de apremio, se tomará, si se ordena, la anotación preventiva de embargo a que se refiere el artículo 66.*
- c) *En los demás casos la terminación del expediente se hará constar por nota marginal, que producirá los efectos generales a que se refiere el artículo 73.*
- d) *La certificación del acuerdo por el que se declare la terminación del expediente provocará, en todo caso, la cancelación de la anotación preventiva.*

DUODÉCIMO. *El artículo 242 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo establece que se deberán iniciar simultáneamente los procedimientos de protección de la legalidad urbanística, incluidos los de legalización y de restauración de la realidad física alterada, y los de sanción de la infracción cometida que proceda incoar por unos mismos hechos.*

DÉCIMOTERCERO. *Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para llevarla a cabo es el siguiente:*

A. *El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por iniciativa de personas interesadas o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia.*

B. *En caso de denuncia por persona interesada, se dará traslado a las personas que aparezcan en ella como presuntas responsables, a fin de que en el plazo común de diez días aleguen lo que a su derecho convenga. Se protegerá la identidad de la persona denunciante, cuando así lo solicite.*

Recibidas las alegaciones a que se refiere el punto antecedente o pasado el plazo al efecto señalado, el órgano competente para resolver decidirá sobre la admisibilidad de la solicitud de apertura del procedimiento.

C. *Una vez justificada la **incoación del procedimiento sancionador**, por Resolución de Alcaldía se iniciará expediente con el contenido mínimo siguiente:*

a) *La identificación de la persona o personas presuntamente autoras y demás personas responsables.*



b) *La identificación de la víctima, dando la explicación para ejercer sus actos y derechos.*

c) *Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación jurídica y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*

d) *La persona encargada de instruir el procedimiento, con expresa indicación de su régimen de recusación.*

e) *El órgano competente para la resolución del procedimiento y la norma que le atribuya la competencia, indicando la posibilidad de que la persona presuntamente responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en esta ley. También se consignará, en su caso, la posibilidad de terminación del expediente sancionador por conciliación o reparación entre la persona infractora y la víctima o la Administración, de conformidad con lo previsto en esta ley.*

f) *Las medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante dicho procedimiento, así como lo que corresponda en relación con la revocación, mantenimiento o modificación de las medidas que se hayan adoptado excepcionalmente.*

De conformidad con el artículo 113 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento daños o de los riesgos de su producción para el medio ambiente y para la salud humana. Dichas medidas deberán ajustarse a los principios de efectividad y de menor onerosidad y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

a) *Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño o riesgo.*

b) *Precintado de aparatos, equipos o vehículos.*



- c) *Clausura temporal, parcial o total de la instalación.*
- d) *Suspensión o cese temporal de la actividad.*
- e) *El decomiso en los supuestos contemplados en el artículo 110.2.*

No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a las personas interesadas, salvo que concurran razones de urgencia inaplazable que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño o riesgo grave para el medio ambiente o la salud humana. La medida provisional adoptada deberá ser revisada, ratificada o dejada sin efecto tras la audiencia a las personas interesadas.

g) La indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como la indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

D. *El acuerdo de iniciación se comunicará a quien haya de instruir el caso, con indicación del plazo máximo establecido para la resolución del procedimiento y para la notificación de los actos que le pongan término, y todo ello se notificará también a la persona inculpada y demás interesadas, advirtiéndoles que tienen un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un periodo probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados. Al acuerdo de iniciación se acompañarán la solicitud de apertura del procedimiento, la denuncia o la petición razonada, así como los documentos y pruebas que a estas se hayan adjuntado o haya tenido en cuenta el órgano titular de la competencia sancionadora para abrir el procedimiento.*

E. *En caso de que se considerase necesaria la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del expediente de infracción urbanística, se remitirá certificación con el contenido del artículo 57 de las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.*

F. *Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos o en papel por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a proponer aquellas*



actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

Se abrirá un **periodo probatorio** en los siguientes supuestos:

a) Cuando, en el trámite de alegaciones establecido en el artículo precedente, lo solicite cualquiera de las personas interesadas con proposición de medios de prueba concretos, siempre que alguno de estos sea considerado pertinente por quien instruya. El órgano instructor motivará sus decisiones de inadmisión de la solicitud de apertura de periodo probatorio y de rechazo de pruebas concretas, en aplicación de los artículos 77 y 53.2.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en la norma que en el futuro la sustituya.

b) Cuando, en ausencia de solicitud de parte interesada, el órgano instructor lo considere necesario para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las personas responsables. En particular, quien instruya acordará la apertura de un periodo de prueba cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por las personas interesadas o la naturaleza del procedimiento lo exija. En este caso, el órgano instructor dará un plazo de cinco días a las personas interesadas para que propongan los medios de prueba que estimen oportunos.

El periodo probatorio tendrá una duración de treinta días hábiles, sin perjuicio de los acuerdos de prórroga o reducción de dicho plazo que el órgano instructor del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de esta ley, pueda adoptar.

La práctica de las pruebas se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en la norma que en el futuro la sustituya.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes, dictadas por jueces y tribunales en la jurisdicción penal, vincularán a todas las administraciones públicas y entidades a las que resulta de aplicación esta ley respecto de los procedimientos sancionadores que ante ellas se sustancien.

G. Concluido, en su caso, el periodo probatorio, el órgano instructor formulará una propuesta, la cual deberá contener, si estima que existe infracción y responsabilidad:



a) Los hechos que considere probados y la valoración de la prueba en que se funde tal consideración.

b) Las personas que considere responsables y los preceptos y valoración de la prueba en los que tal consideración se funde.

c) Los preceptos tipificadores de infracciones en que considere subsumidos los hechos y las razones de tal consideración.

d) Las sanciones y consecuencias accesorias que estime procedentes, los preceptos en que se determinen, las circunstancias que a tal efecto haya considerado, los preceptos y valoración probatoria en que se funde tal consideración, así como, en su caso, la proposición de suspensión de la ejecución de la sanción, de ejecución fraccionada o de su modificación, y las razones de tal proposición.

e) La alteración de la situación precedente que considere ocasionada por la infracción y los daños y perjuicios derivados de dicha infracción que considere acreditados, las razones de tales consideraciones, las actividades de reparación o indemnizaciones que se propongan y las razones de esta proposición.

Si estima que no existe infracción o responsabilidad, la propuesta de instrucción contendrá, en todo caso:

a) La declaración formal y motivada de la renuncia a usar la facultad prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación de esta ley y en tanto no se dan los supuestos del apartado 3, y la necesidad de continuar la tramitación, con o sin el trámite de audiencia al que se refiere el artículo siguiente.

b) La determinación de si tal estimación se debe a una valoración probatoria o a una apreciación jurídica, y el razonamiento que funda una u otra.

c) La propuesta de absolució.

H. La propuesta de instrucción se notificará a las personas interesadas, indicándoles que disponen de un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. En tal notificación se comunicará a las personas interesadas que durante dicho plazo se les pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que puedan consultarlo por sí mismas o a través de representantes y obtener copias de los documentos que obren en dicho expediente. A estos efectos se tendrán en cuenta las



limitaciones previstas, en su caso, en la legislación de transparencia y acceso a la información pública que resulte aplicable.

I. *Concluido el trámite de audiencia, si el órgano instructor no plantea introducir modificaciones respecto del contenido de su propuesta, elevará esta a propuesta de resolución, notificándola a las personas interesadas, y la cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente.*

En caso contrario, cuando la propuesta de resolución contenga modificaciones respecto de lo estrictamente contenido en la propuesta de instrucción, se otorgará a las personas interesadas un nuevo plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes directamente ante el órgano competente para resolver el procedimiento.

Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias que considere necesarias para la resolución del procedimiento. Las actuaciones complementarias se llevarán a cabo en el plazo de quince días.

J. *El órgano competente dictará resolución motivada, que decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas y aquellas otras derivadas del procedimiento. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de esta. La resolución que resuelva el procedimiento deberá tener el contenido que se establece en el artículo 39 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, además del que fije la legislación básica aplicable. En los procedimientos tramitados a solicitud de persona interesada, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por esta, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.*

La resolución deberá ser notificada en el plazo de diez días y expresará, además, los recursos que contra ella procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que hayan de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



K. En caso de que se hubiera practicado la anotación preventiva de la incoación del expediente de infracción urbanística en el Registro de la Propiedad, en virtud del artículo 57 de las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, cuando adquiriera firmeza la resolución en cuyo favor se hubiere tomado la anotación por la que se declare la existencia de la infracción o el incumplimiento de las obligaciones correspondientes, se practicarán los asientos correspondientes, según lo establecido en el artículo 63 de las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

De todo lo anteriormente informado, CONCLUYO:

Que procede la tramitación del procedimiento sancionador por infracción urbanística, tal y como se ha informado por la Arquitecta Municipal en informe de fecha 14 de marzo de 2025, y siguiendo la tramitación indicada en el presente informe.

Lo que informo, salvo mejor criterio de la Corporación.

Visto.- Que la iniciación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 241 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; pero dicha competencia la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local mediante decreto nº 104 de 28 de junio de 2023,

* Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Incoar expediente sancionador por infracción urbanística, de conformidad con la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, relativa a los siguientes hechos:



Venta de combustible al público en general por parte de BEROIL S.L., en la parcela 104, del polígono 1 de Agurain, de titularidad de GARLAN S. Coop. Limitada.

Estos hechos podrían ser constitutivos de la siguiente:

Infracción:	<i>Venta de combustible al público en general, no amparada por la licencia concedida por el ayuntamiento, que lo fue para actividad de centro de almacenamiento y distribución de combustible destinado exclusivamente a cooperativistas que se dediquen a la actividad agropecuaria.</i>
Tipificación	<i>Grave</i>
Referencia legislativa:	<i>Artículo 225 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo</i>
Posible sanción:	<i>entre 5.001 a 50.000 euros</i>
Propuesta sanción	<i>6.000,00€</i>

De la realización de los hechos expuestos, se presume responsables a las siguientes personas:

Nombre y Apellidos	NIF/CIF
BEROIL S.L. (arrendatario)	████████
GARLAN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (propietario)	████████

SEGUNDO. Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a Unai Saez de Ocariz, Arquitecto de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, siendo Secretaria del mismo la del Ayuntamiento de Agurain; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



TERCERO. Determinar que el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador incoado es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 241 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por delegación de la alcaldía mediante decreto nº 104 de 28 de junio de 2023.

CUARTO. Notificar la iniciación del procedimiento a los interesados, y emplazarles por un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados.

No obstante, en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción de 40% sobre el importe de la sanción que pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Comunicar al Instructor y a la Secretaria la iniciación del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

10.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

10.1.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para retejo en cubierta de inmueble sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 13 de marzo de 2025.

VISTO.- El expediente,



* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED], para retejo en cubierta de inmueble sito en la parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado.
 - Una vez finalizadas las obras se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
 - Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
 - Se adoptarán las disposiciones mínimas de seguridad y salud reglamentarias, debiendo disponer el contratista de una evaluación de riesgos para la obra.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público: No se indica que sea necesaria la ocupación de terrenos de uso público. En caso necesario, antes del inicio de las obras se solicitará al Ayuntamiento el permiso correspondiente, indicando la superficie o ocupar y días de ocupación.
- El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 12.780,00 euros

2/ Asimismo se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para retejo en cubierta de inmueble sito en la parcela nº [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 447,30 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	12.780,00
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3,5 %)	447,30

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

10.2.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para sustitución de bañera por plato de ducha, en inmueble sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 13 de marzo de 2025,

VISTO.- El expediente,



* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para sustitución de bañera por plato de ducha, en inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] - unidad [REDACTED] C/ [REDACTED]. del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado.
- Una vez finalizadas las obras, se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
- Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
- En caso de necesitar ocupación de vía pública para contenedores, vallados, acopio de materiales de construcción, etc., deberá solicitar la oportuna autorización.

➤ El presupuesto de ejecución material asciende a 810,00 euros.

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para sustitución de bañera por plato de ducha, en inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] - unidad [REDACTED] C/ [REDACTED]. del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 28,35 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	810,00
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3,5 %)	28,35

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

10.3.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para sustitución de parquet y rodapié en inmueble sito en [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 13 de marzo de 2025,

VISTO.- El expediente,



* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] a para sustitución de parquet y rodapié en inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] - unidad [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado.
- Una vez finalizadas las obras, se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
- Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
- En caso de necesitar ocupación de vía pública para contenedores, vallados, acopio de materiales de construcción, etc., deberá solicitar la oportuna autorización.

➤ El presupuesto de ejecución material asciende a 1.060,11 euros.

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para sustitución de parquet y rodapié en inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] - edificio [REDACTED] - unidad [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 37,10 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	1.060,11
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3,5 %)	37,10

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

10.4.- VISTO.- Que, por [REDACTED] y en su representación por [REDACTED] se solicita licencia de obras para instalación de paneles fotovoltaicos en cubierta de inmueble sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 12 de marzo de 2025.

VISTO.- El expediente,



* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] y en su representación a [REDACTED] para instalación de paneles fotovoltaicos de 7,35 kWp en cubierta de inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] / [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- La instalación se ajustará estrictamente a la memoria técnica presentada debiendo efectuarse conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
 - Una vez finalizada la instalación se presentará el Certificado de la instalación firmado por técnico competente con la documentación indicada en el ITC-BT-04 o la declaración responsable de la puesta en servicio.
 - Las placas se instalarán en plano paralelo al faldón de la cubierta.
 - Se adoptarán las medidas oportunas para que la instalación suponga el menor impacto visual en el entorno.
 - Una vez finalizadas las obras, se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
 - Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
- En caso de necesitar instalar vallados, acopio de materiales de construcción, contenedores, etc. en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización.
- El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 7.395,00 euros

2/ Asimismo se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED] y en su representación a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para instalación de paneles fotovoltaicos de 7,35 kWp en cubierta de inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 258,82 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	7.395,00
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3,5 %)	258,82

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

10.5.- VISTO.- Que, por [REDACTED] - LZB Arkitektura Kooperatiba Elkarte Txikia en representación de [REDACTED] se solicita licencia de obras para rehabilitación estructural de balcón de inmueble sito en [REDACTED] del municipio de Agurain.



VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2025 por el que se le concede licencia de obras para los trabajos previos necesarios para rehabilitación estructural de balcón de inmueble sito en el polígono ██████ – parcela ██████ del municipio de Agurain, consistentes en “Desmontaje de la barandilla metálica y demolición de losa de balcón, descubriendo su estructura (en caso de que ésta esté embebida) y levantado de la tarima interior de suelo de planta primera, condicionada a la presentación de la documentación justificativa de la actuación completa, incluido el cálculo estructural.

VISTO.- Que con fecha 12 de marzo de 2025 por ██████ - LZB Arkitektura Kooperatiba Elkarte Txikia en representación de ██████ se completa la documentación requerida en la licencia de 15 de enero de 2025.

VISTO.- El informe favorable emitido por la Arquitecta Asesora Municipal en fecha 14 de marzo de 2025.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a ██████ - LZB Arkitektura Kooperatiba Elkarte Txikia en representación de ██████, para reconstrucción de balcón de inmueble sito en el polígono ██████ – parcela ██████ del municipio de Agurain, condicionada a:

1. Las obras se ceñirán a lo detallado en el presente proyecto y anexos.
 2. Se deberá garantizar que la obra mantiene las condiciones iniciales tras el final de obra.
 3. Se deberá garantizar que la barandilla se efectúa con material y diseño similar a los preexistentes.
 4. Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
 5. Se adoptarán las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud reglamentarias, debiendo disponer el contratista de una evaluación de riesgos para la obra.
 6. Al finalizar las obras se deberá presentar la documentación Final de Obras.
 7. En caso de necesitar instalar vallados, grúas, acopio de materiales de construcción, etc. en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización.
-
- El plazo de ejecución de las obras se establece en 2 meses.
 - El presupuesto de ejecución material imputada a esta licencia (P.E.M.) asciende 4.589,40 euros.



2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED] - LZB Arkitektura Kooperatiba Elkarte Txikia en representación de [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para reconstrucción de balcón de inmueble sito en el polígono [REDACTED] – parcela [REDACTED], [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 160,63 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	4.589,40
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3,5 %)	160,63

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once horas treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.

Firmado electrónicamente por la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, con el Visto Bueno del alcalde, Raúl López de Uralde Baltasar